



Ministerio de Educación

RESOLUCION N°

483



BUENOS AIRES, 12 ABR 2012

VISTO el expediente N° 0600-004518/10 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Ciencias Veterinarias, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS, conforme al Proveído del Consejo Superior de fecha 3 de marzo de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS VETERINARIAS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 434 del 20 de octubre de 2008 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS.

PP
JG



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 483



Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Proveído del Consejo Superior ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa una recomendación para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 434 del 20 de octubre de 2008 al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS VETERINARIAS a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Veterinarias, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.



Ministerio de Educación

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará la acción necesaria para la concreción de la recomendación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 434 del 20 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

R
RESOLUCION N° 483

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

4 8 3



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Ciencias Veterinarias.

TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS VETERINARIAS

CONDICIONES DE INGRESO:

- Podrán inscribirse en la carrera de Doctorado los graduados con título de Médico Veterinario o equivalente otorgado por esta u otras Facultades de Veterinaria de Universidades Nacionales.
- Quienes no posean el título de Médico Veterinario como se indica en el punto anterior, deberán elevar su solicitud de admisión para que sea evaluada por la Facultad a fin de determinar si el tema de tesis doctoral constituye un aporte relevante a las Ciencias Veterinarias. En este caso la Facultad determinará eventualmente los cursos que el postulante deberá realizar.
- Los diplomados en Universidades Extranjeras que aspiren a realizar su doctorado en esta facultad, deberán elevar su solicitud de admisión junto con los antecedentes que acrediten, a juicio de la FCV, título superior, equivalente al otorgado por la misma. Asimismo quedan encuadrados en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 261 de la UNLP.
- Las solicitudes de los aspirantes de otras Universidades Nacionales y del extranjero serán analizadas por la Comisión de Grado Académico (CGA) quien elevará su informe al Honorable Consejo Académico (HCA) para su consideración.
- Los aspirantes en condiciones de inscribirse en la carrera de Doctorado deberán elevar el plan de trabajo de tesis incluyendo la propuesta de designación de un Director y un Codirector, si correspondiera.

PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de estudios es personalizado y exige:

- La aprobación de Actividades Educativas de Postgrado (AEPG) del doctorado que otorguen un mínimo de veinte créditos libres.
- Aprobación de actividades obligatorias establecidas por la Facultad: Inglés (45 horas, cursada cuatrimestral), Epistemología (40 horas, cursada intensiva de 5 días) y Bioestadística (45 horas, cursada anual).
- Aprobación de planilla de avance interna anual.
- Aprobación de la planilla de avance externa anual, enviada a los jurados.
- Contar con al menos una publicación en revista indexada de importancia en el área de las Ciencias Veterinarias antes de la defensa de la tesis.

OTRO REQUISITO:

- Tesis

Total de horas obligatorias teóricas y prácticas: 600 horas

Total de horas destinadas a actividades de investigación: 1.800 horas

Sv. ABD.